

Recurso n.º 031-032-033-076-077-2019 - SERV – GSC

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Vistos los recursos interpuestos por D. M. T. L., actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AGETRANS), contra el anuncio y los pliegos del servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife (Expdte 1AA/19), clase A2, para las zonas de Gran Canaria y Tenerife (Expdte 2AA/19) y tipo B, tipo C y de tipo A2 para las zonas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote (Expdte 3AA/19), cuya entidad adjudicadora es la Gerencia de Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A, se dicta la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Según dispone la cláusula 2.1 de las condiciones económico-administrativas que rigen las contrataciones de los servicios de referencia, el órgano de contratación será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad Pública Mercantil Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias (en adelante, GSC).

SEGUNDO. Según consta en el expediente remitido por el órgano de contratación, con fecha de 14 de noviembre de 2018 se firmaron los correspondientes informes de insuficiencia de medios, conforme al art. 116.4 letra f) de la LCSP, así como el informe justificativo de



necesidad, conforme a los apartados 1 y 4 del art. 116 de la LCSP, al que se acompañaba el documento denominado "Análisis de costes de ambulancias del transporte sanitario urgente y no urgente para el periodo 2019-2024 – Versión 10". Con la misma fecha de 14 de noviembre de 2018, figura informe justificativo de la no utilización de medios electrónicos.

Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud n.º 198/2019, de 24 de enero, se aprobaron las bases de concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios de referencia, acordándose notificar dicha resolución a Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A, para que continúe la tramitación del expediente.

A dicha Resolución se adjuntó como Anexo I las bases de concurrencia, que describen las condiciones económico administrativas y las condiciones técnicas del servicio a prestar.

TERCERO. Los expedientes aprobados mediante la Resolución n.º 198/2019, de 24 de enero, fueron los siguientes:

- Expdte 1AA/19.- Servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife. Se desglosaba en 3 lotes. El valor estimado del procedimiento ascendía a 149.087.086,28 €.

- Expdte 2AA/19.- Servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, clase A2, para las zonas de Gran Canaria y Tenerife. Se desglosaba en 2 lotes. El valor estimado del procedimiento ascendía a 138.999.877,25 €.

- Expdte 3AA/19.- Servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias tipo B, tipo C y de tipo A2 para las zonas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote. Se desglosaba en 6 lotes. El valor estimado del procedimiento ascendía a 103.502.160,63 €.

CUARTO. Con fecha de 25 de enero de 2019 se procedió al envío de los correspondientes anuncios de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo objeto de publicación el 29 de enero de 2019:

- Expdte 1AA/19 – DOUE 2019/S 020-044430

- Expdte 2AA/19 – DOUE 2019/S 020-044431

- Expdte 3AA/19 – DOUE 2019/S 020-044432.



El 28 de enero de 2019 se realizaron los anuncios de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), de los procedimientos citados, calificados como procedimientos abiertos, tramitación ordinaria y fijando la presentación manual de las ofertas para cada uno de ellos.

Publicados los anuncios de licitación, el plazo de presentación de ofertas finalizaría en los tres expedientes objeto de tramitación el 6 de marzo de 2019.

CUARTO. Con fecha de 18 de febrero de 2019, fueron presentados por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AGETRANS), recursos especiales en materia de contratación, concretamente los siguientes:

1) Recurso especial contra el anuncio y los pliegos del Expdte 1AA/19, que tiene por objeto el servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife.

Por este Tribunal se le asignó el número de recurso especial REMC 031/2019.

2) Recurso especial contra el anuncio y los pliegos del expdte 2AA/19, que tiene por objeto e servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, clase A2, para las zonas de Gran Canaria y Tenerife.

Por este Tribunal se le asignó el número de recurso especial REMC 032/2019.

3) Recurso especial contra el anuncio y los pliegos del expdte 3AA/19, que tiene por objeto el servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias tipo B, tipo C y de tipo A2 para las zonas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote.

Por este Tribunal se le asignó el número de recurso especial REMC 033/2019.

Para todos ellos solicita la nulidad de los mismos o bien, subsidiariamente, la anulación. Como medida cautelar, solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación.



Los motivos alegados por la recurrente son comunes para todos los expedientes, y consisten en:

1.- Vulneración de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que establece la regla general para la presentación de ofertas, de la utilización de medios electrónicos.

Expone que “El PCAP que regula la licitación recoge, exactamente en su cláusula 12ª, relativa a la **Presentación de Ofertas**, señala textualmente que **“La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición.**

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.”

(...)

De modo que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 **la regla general para la presentación de ofertas, es la utilización de medios electrónicos**, que sólo cede antes los casos tasados previstos en la citada disposición adicional decimoquinta, **debiendo en todo caso, tal y como se viene reconociendo por los Tribunales de Contratación, justificarse la excepción de forma expresa, al exigirse que “los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos a los electrónicos”.**

Tal y como podrá apreciar el Tribunal al que nos dirigimos, el Órgano de Contratación **no ha justificado mediante el correspondiente y preceptivo Informe específico, la razones por la que incumple el mandato legal**, por lo que siguiendo el razonamiento de la reciente **Resolución nº 869/2018 del uno de octubre de dos mil dieciocho del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, se infringiría el procedimiento establecido, por lo que debe de procederse a la anulación de los Pliegos retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a la aprobación de dichos pliegos”.

2.- Sobre el periodo máximo de amortización de las inversiones.

Expone el recurrente: El punto 4º del “Informe Justificativo de Necesidad” (página 2/5) se establece los costes que se han considerado por el Órgano de Contratación, para la determinación del Presupuesto Base de licitación, **estableciendo que el coste de amortización de los vehículos se ha considerado por un periodo de ocho años. Sin embargo, la duración del contrato es de cuatro años, más dos de posible prórroga.**

Con relación a la duración de los contratos del sector público, tal y como señala la LCSP en su artículo 29º **“(…) deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación (...)”**



Continúa el citado artículo en su apartado cuatro, estableciendo que ***“Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.”*** No nos cabe ninguna duda que, los vehículos ambulancias, con los kilómetros necesarios para acometer las necesidades del transporte sanitario de Canarias, tras cuatro o seis años, resultan casi inservibles para otros fines, restante un importe de amortización fiscal, casi igual o superior al de duración el contrato, cuando ninguna Administración Pública permite o considera la posibilidad de aprovechamiento de dichos vehículos en las condiciones que se encontrarán al finalizar la ejecución de este contrato, por descontado, tampoco ningún cliente privado. En cuanto a la relevancia económica, no cabe tampoco discusión al respecto, dada la importante inversión a realizar por el contratista.

Entendemos, que el periodo de amortización de las inversiones a realizar en un contrato, no debe ser superior al de duración del mismo y ha de adaptarse a su duración para permitir así su amortización en el periodo de uso de los vehículos ambulancias. Si se adaptase a un máximo de cuatro años, y no a ocho como han considerado los pliegos, el presupuesto, sin tampoco duda alguna, debiera ser mayor del contemplado por el Órgano de Contratación; esto es, bien aumentar el presupuesto, bien aumentar el plazo de ejecución el mismo, razonándolo motivadamente, (salvo que la Administración contratante, prevea la sustitución de los mismos por otros nuevos, sin haber afrontado el coste de su completa amortización, a costa del contratista, lo que, de forma automática, provocaría un **enriquecimiento injusto de la Administración contratante** en la misma medida y manera que el **empobrecimiento del contratista adjudicatario**; enriquecimiento injusto ilegal y que no debería permitirse.

Tal y como recuerda el **TACRC en su resolución nº 498/2013 de 6 de noviembre**, la Guía de Contratación y la Competencia elaborada por la Comisión Nacional de la Competencia que, ***“La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas. De acuerdo con la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El establecimiento de plazos excesivamente largos, aunque dentro de los límites legales, erige barreras de entrada para nuevos operadores, que ven imposibilitado su acceso al mercado durante todo el período de vigencia del contrato, pero, por otra parte, los intervalos de tiempo demasiado reducidos pueden dificultar la amortización de las inversiones necesarias para realizar la prestación objeto del contrato, lo que puede disuadir de la presentación de ofertas y conferir así ventajas a los operadores ya instalados que no necesiten llevar a cabo dichas inversiones, y elevar los costes de gestión para los órganos de contratación.”***

Señala la citada Resolución “Corresponde al órgano de contratación realizar el cálculo para apreciar la duración del contrato de manera que ésta permita satisfacer las necesidades que justifican su celebración y, a su vez, haga el contrato atractivo a los licitadores de modo que se logre la concurrencia”. Este reconocimiento expreso del Órgano de Contratación, en cuanto a la no coincidencia del plazo de amortización con el plazo de contrato, no sólo produce un desajuste económico-financiero que sin duda afecta al presupuesto del contrato,



sino que, por otra parte, puede significar una restricción en la competencia a los licitadores en la presentación de sus ofertas, que redundará -sin duda- en una *limitación de la competencia y una posible vulneración del principio* de no discriminación e igualdad de trato.

De tal forma que, como Asociación Patronal representativa del Sector del Transporte Sanitario, encontramos que no se ha justificado por el Órgano de Contratación la decisión de no hacer coincidir el plazo máximo de contrato con el plazo de amortización de una parte importe del coste de su ejecución, como es la adquisición y equipamiento de los vehículos y ello, conlleva que puedan existir licitadores que no se presenten por entender que el contrato adolece de un desequilibrio económico "ex ante" que les causaría un perjuicio económico de gran relevancia y que, sin duda, significará **limitar la concurrencia en el proceso de licitación** objeto de este recurso. En este sentido, el Órgano de Contratación ha introducido claramente una barrera a la libre concurrencia, considerándose aquéllas las que obstaculizan el acceso a todos los posibles licitadores."

3.- Sobre la autorización de cesión de derecho de imagen de terceros.

Respecto a dicha cuestión, alega el recurrente: "Por otro lado, en la cláusula 23 del Pliego se señala que *"el adjudicatario se obligará a ceder a GSC y/o al SCS, los derechos de imagen de aquellas personas que designe para la efectiva prestación de los servicios objeto de estas condiciones contractuales durante la realización de las mismas.*

Para ello, el ofertante que suscriba el contrato habrá de contar, como requisito previo, con autorización de su equipo humano para la cesión de los derechos señalados. Dicha cesión tendrá como finalidad permitir las fotografías y grabaciones del servicio que se precisen para la participación de GSC en medios audiovisuales, congresos, revistas, páginas web, etc., siendo responsable el contratista de los daños y perjuicios que se ocasionen -directa o indirectamente- a GSC por la inobservancia de esta obligación.

El adjudicatario permitirá siempre que GSC así lo autorice y en las circunstancias dispuestas para esta última, el acceso a fotografías y a personal que GSC determine a las unidades objeto de las presentes condiciones contractuales y técnicas, salvaguardando en todo momento el derecho a la intimidad del paciente."

(...)

De la lectura del citado precepto del PCAP, surgen algunos interrogantes, el primero es, cómo puede exigirse al adjudicatario que ceda derechos de imagen de terceros, por ejemplo, de sus trabajadores. **Significa ello que, si el licitador no consiguiera las autorizaciones de estos "terceros" ¿incumplirían el Pliego?**

¿Podría ser excluido de la licitación porque un tercero ajeno al contrato, niegue -y está en su derecho- la autorización que exige el Órgano de Contratación? ¿Qué responsabilidad tiene el licitador en este incumplimiento, cómo puede obligar la empresa a los trabajadores a esta cesión?, son muchos los interrogantes que plantea esta cláusula en la que se exige la autorización de la cesión de los derechos de imagen y, no menos relevantes, su posible no consecución por la adjudicataria. Del mismo modo, en el caso que pudiera conseguirse las citadas autorizaciones personales, en el Pliego no se especifica cuáles serán los usos de la imagen, durante cuánto tiempo y en qué condiciones que, por otro lado, otorgue garantía para los que deban ceder su imagen y posterior tratamiento por la Administración Contratante.

(...)



Sin duda, son muchos los interrogantes e inconvenientes que plantea esta cláusula, para el licitador y para la propia relación de éste con terceros, incluidos sus trabajadores afectos a la ejecución del propio contrato. No parece ajustado a los Principios de la Contratación Pública, que a un licitador se le exija para optar a una licitación “una autorización” a modo de “cheque en blanco” con relación a la imagen de los terceros (ajenos a su persona y trabajadores directos, mucho menos a los subrogados en una contrata sobre los que, en el momento de redactar la oferta, no guardan relación alguna con las posibles licitadoras), y sobre las que nada puede hacer para obtener la pretendida cesión de derechos, si quien tiene que autorizarlo se niega, repetimos “nada se puede hacer para obligar por ejemplo a los trabajadores a esta cesión de sus legítimos derechos”, de tal forma, que no parece adecuado que esta cláusula se recoja en la forma que se estipula y requiere en los pliegos, por lo que **consideramos que debería ser anulada por no estar amparada en la discrecionalidad administrativa y por causar sin duda una limitación a la concurrencia y afecta al principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores”.**

QUINTO. Con fecha de 21 de febrero de 2019 se dirigió oficio por parte de este Tribunal, al órgano de contratación, solicitando la remisión de los expedientes de contratación de referencia, acompañado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del correspondiente informe.

Con fecha de 25 de febrero de 2019, el órgano de contratación remitió a este Tribunal los expedientes administrativo, integrados por los siguientes documentos: 1) Informe de insuficiencia de medios, de fecha 14 de noviembre de 2018; 2) Informe justificativo de la necesidad de la contratación, de fecha 14 de noviembre de 2018; 3) Análisis de costes de ambulancias del transporte sanitario urgente y no urgente para el periodo 2019-2024; 4) Bases para la concurrencia de ofertas para la contratación de servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife; 5) Resolución n.º 198/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, de fecha 24 de enero de 2019, aprobando las bases de concurrencia de ofertas y 6) Anuncio de licitación realizado en la PCSP el día 28 de enero de 2019.

Conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación dio traslado de los correspondiente informes, donde solicitan la desestimación de los recursos.



SEXTO. Mediante oficio de este Tribunal, con registro de salida de 17 de julio de 2019, se comunicó al órgano de contratación que, analizada la documentación remitida, se detectaba la omisión de documentación que debería integrar los expedientes de contratación, solicitando su remisión, así como la remisión de los posibles interesados en el procedimiento; siendo objeto de remisión ese mismo día por el órgano de contratación de la documentación solicitada. Hacer constar que no se hace referencia a la existencia de posibles interesados.

SÉPTIMO. Recibida la documentación del expediente de contratación, se continúa con el examen de la misma, destacando, como siguiente trámite derivado del análisis de los procedimientos de contratación, que consta documento por el que se procedió a la ampliación del plazo de presentación de ofertas, *“debido a la multitud de solicitudes de aclaraciones que se han presentado en el procedimiento de referencia por parte de licitadores, y dado que por el órgano de contratación no se ha podido dar una adecuada respuesta en los plazos estipulados y que ello puede impedir la presentación de ofertas, a medio del presente se comunica que el plazo de finalización de presentación de ofertas se prorroga en 15 días hábiles, siendo por tanto el nuevo plazo de presentación de ofertas el 26 de marzo de 2019”*.

OCTAVO. Por otro lado, consta documento denominado *“Nota aclaratoria”*, donde se indica: *“Habiéndose detectado errores en el anuncio de licitación se va a proceder a rectificar el mismo. No obstante, y a efectos de dar mayor garantía, se volverá a conceder el plazo en su totalidad para la presentación de ofertas”*.

NOVENO. En relación con el expediente 1AA/19, con fecha de 26 de marzo de 2019, último día de presentación de ofertas, el órgano de contratación procedió a publicar en la PCSP, anuncio de *“anulación de documento de pliegos”*, indicándose como motivo de la anulación: *Otro. Rectificación por errores en el anuncio de licitación. El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de marzo de 2019, a las 16:49 horas.*



Ese mismo día 26 de marzo de 2019, publicó en la PCSP anuncio de *“anulación anuncio de licitación”*, indicándose como motivo de la anulación: *Otro. Rectificación por errores en el anuncio de licitación. El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 23 de marzo de 2019, a las 13.02 horas.*

Asociado a dicho anuncio, consta en el expediente documento denominado *“Anuncio de adjudicación de contrato”*, enviado el 26 de marzo de 2019 y publicado el 29 de marzo de 2019 en el DOUE 2019/S 063-147642, donde se indica en el apartado V *“Adjudicación de contrato”*, *se adjudica un contrato/lote: no*; y en el apartado VI *“Información relativa a la no adjudicación de un contrato El contrato/lote no se ha adjudicado Otros motivos (el procedimiento ha sido interrumpido); apartado VI Información complementaria – Información adicional: Se anula el anuncio de licitación enviado el 25 de enero de 2019 y publicado el 29 de enero de 2019, con número 2019/S 020-044430”*.

DÉCIMO. En relación con el expediente 2AA/19, con fecha de 26 de marzo de 2019, último día de presentación de ofertas, el órgano de contratación procedió a publicar en la PCSP, anuncio de *“anulación de documento de pliegos”*, indicándose como motivo de la anulación: *Otro. Rectificación por errores en el anuncio de licitación. El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de marzo de 2019, a las 16:44 horas.*

Asociado a dicho anuncio, consta en el expediente documento denominado *“Anuncio de adjudicación de contrato”*, enviado el 26 de marzo de 2019 y publicado el 29 de marzo de 2019 en el DOUE 2019/S 063-147644, donde se indica en el apartado V *“Adjudicación de contrato”*, *se adjudica un contrato/lote: no*; y en el apartado VI *“Información relativa a la no adjudicación de un contrato El contrato/lote no se ha adjudicado Otros motivos (el procedimiento ha sido interrumpido); apartado VI Información complementaria – Información adicional: Se anula el anuncio de licitación enviado el 22 de marzo”*.

DÉCIMO PRIMERO. En relación con el expediente 3AA/19, con fecha de 26 de marzo de 2019, último día de presentación de ofertas, el órgano de contratación procedió a publicar



en la PCSP, anuncio de “*anulación de documento de pliegos*”, indicándose como motivo de la anulación: *Otro. Rectificación por errores en el anuncio de licitación. El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de marzo de 2019, a las 16:46 horas.*

Ese mismo día 26 de marzo de 2019, publicó en la PCSP anuncio de “*anulación anuncio de licitación*”, indicándose como motivo de la anulación: *Otro. Rectificación por errores en el anuncio de licitación. El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 23 de marzo de 2019, a las 16:46 horas.*

Asociado a dicho anuncio, consta en el expediente documento denominado “*Anuncio de adjudicación de contrato*”, enviado el 26 de marzo de 2019 y publicado el 29 de marzo de 2019 en el DOUE 2019/S 063-147645, donde se indica en el apartado V “*Adjudicación de contrato*”, *se adjudica un contrato/lote: no*; y en el apartado VI “*Información relativa a la no adjudicación de un contrato El contrato/lote no se ha adjudicado Otros motivos (el procedimiento ha sido interrumpido)*”; apartado VI *Información complementaria – Información adicional: Se anula el anuncio de licitación enviado el 22 de marzo de 2019*”.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud n.º 793/2019, de 27 de marzo de 2019, se aprobaron las modificaciones de las bases de concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios de referencia, en relación con los tres expedientes descritos.

DÉCIMO TERCERO. Con motivo de las modificaciones efectuadas, se realizaron nuevos anuncios de licitación en la PCSP y en el DOUE, adjuntando las nuevas versiones de las bases de concurrencia de ofertas así como documento denominado “Resumen modificaciones pliegos”.

DÉCIMO CUARTO. En relación con el expediente 1AA/19 (servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias de Tipo B y Tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tene-



rife), con fecha de 29 de marzo de 2019 se publicaron anuncios de licitación en el DOUE 2019/S 063-147646 y en la PCSP, donde se incorporaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas así como documento denominado “Resumen modificaciones pliegos TSU GC TFE”, donde se describían las modificaciones efectuadas en los pliegos.

Conforme a las nuevas publicaciones efectuadas, el valor estimado del contrato se incrementaba y pasaba a ser de 152.689.837,18 €.

El plazo de presentación de ofertas finalizaría el 6 de mayo de 2019.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el expediente 2AA/19 (servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias Clase A2 para las zonas de Gran Canaria y Tenerife), con fecha de 29 de marzo de 2019 se publicaron anuncios de licitación en el DOUE 2019/S 063-147648 y en la PCSP, donde se incorporaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas así como documento denominado “Resumen modificaciones pliegos TSNU GC TFE”, donde se describían las modificaciones efectuadas en los pliegos.

Conforme a las nuevas publicaciones efectuadas, el valor estimado del contrato se incrementaba y pasaba a ser de 145.689.316,59 €.

El plazo de presentación de ofertas finalizaría el 6 de mayo de 2019.

DÉCIMO SEXTO. En relación con el expediente 3AA/19 (servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias Clase A2, B y C, para la zona de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote), con fecha de 29 de marzo de 2019 se publicaron anuncios de licitación en el DOUE 2019/S 063-147647 y en la PCSP, donde se incorporaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas así como documento denominado “Resumen modificaciones pliegos TS ISLAS JNO CAPITALINAS”, donde se describían las modificaciones efectuadas, en los pliegos.



Conforme a las nuevas publicaciones efectuadas, el valor estimado del contrato se incrementaba y pasaba a ser de 105.986.982,22 €.

El plazo de presentación de ofertas finalizaría el 6 de mayo de 2019.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha de 23 de abril de 2019, fueron presentados por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AGETRANS), recursos especiales en materia de contratación, concretamente los siguientes:

1) Recurso especial contra el anuncio y los pliegos del Expdte 1AA/19, que tiene por objeto el servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife.

Por este Tribunal se le asignó el número de recurso especial REMC 076/2019.

2) Recurso especial contra el anuncio y los pliegos del expdte 3AA/19, que tiene por objeto el servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias tipo B, tipo C y de tipo A2 para las zonas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote.

Por este Tribunal se le asignó el número de recurso especial REMC 077/2019.

Para todos ellos solicita la nulidad de los mismos o bien, subsidiariamente, la anulación. Como medida cautelar, solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación. Y respecto de los motivos alegados por la recurrente son coincidentes con los ya expuestos en los recursos 031/2019, 032/2019 y 033/2019, que consistían en la vulneración de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que establece la regla general para la presentación de ofertas, de la utilización de medios electrónicos; sobre el periodo máximo de amortización de las inversiones y sobre la autorización de cesión de derecho de imagen de terceros



Con fecha de 24 de abril de 2019 se dirigió oficio por parte de este Tribunal, al órgano de contratación, solicitando la remisión de los expedientes de contratación de referencia, acompañado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del correspondiente informe.

Con fecha de 3 de mayo de 2019, el órgano de contratación remitió oficio a este Tribunal, donde indican que no procede la remisión de los expedientes administrativos, por obrar en poder de este Tribunal.

Reiterar aquí las actuaciones señaladas en el antecedente de hecho sexto.

DÉCIMO OCTAVO. Respecto del expediente 1AA/19, según el documento publicado en la PCSP, el 29 de marzo de 2019, denominado "Resumen de modificaciones a las bases de concurrencia de ofertas para la contratación de servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife", las modificaciones efectuadas en los pliegos o bases de concurrencia fueron las siguientes:

1.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

A) Se modifica la cláusula 4.4 relativa a la concreción de las condiciones de solvencia:

En el párrafo segundo del apartado 1, donde dice:

Como excepción, en caso de no disponer de los vehículos en el momento de la licitación, podrán presentar el justificante original de la opción de compra de los mismos debidamente sellada y certificada por el concesionario de dichos vehículos, así como el compromiso formal de entrega del concesionario y del carroceros a la empresa adjudicataria de los citados vehículos con especificación del plazo de dicha entrega, no pudiendo la suma de ambos plazos exceder de 165 días desde la fecha de formalización del contrato. La opción de compra habrá siempre de referirse a vehículos nuevos (de nueva adquisición o primera matriculación).

Debe decir:

Como excepción, en caso de no disponer de los vehículos en el momento de la licitación, podrán presentar el justificante original de la opción de compra de los mismos debidamente sellada y certificada por el concesionario de dichos vehículos, así como el compromiso formal de entrega del concesionario y del carroceros a la empresa adjudicataria de los citados vehículos con especificación del plazo de dicha entrega, no pudiendo la suma de ambos plazos exceder de 135 días desde la fecha de formalización del contrato. La opción de compra habrá siempre de referirse a vehículos nuevos (de nueva adquisición o primera matriculación).



B) Se modifica la cláusula 5 relativa al presupuesto del servicio sustituyéndola por la siguiente:

El presupuesto base de licitación para el servicio a contratar, sin incluir el IGIC al estar la prestación del servicio de transporte sanitario mediante ambulancias exenta de tributar por este impuesto, según se dispone en el artículo 11 del Real Decreto 2535/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, es el que figura a continuación y que se distribuye para cada uno de los lotes y anualidades:

ZONAS	2020	2021	2022	2023	TOTAL
GRAN CANARIA – ZONA 1	4.321.167,55	4.425.449,19	4.530.663,19	4.638.754,97	17.916.034,90
GRAN CANARIA – ZONA 2	3.522.832,67	3.607.157,19	3.692.375,20	3.779.883,29	14.602.248,35
GRAN CANARIA – ZONA 3	4.555.313,08	4.664.606,05	4.774.886,85	4.888.260,11	18.883.066,09
TENERIFE – ZONA 4	3.693.195,42	3.781.906,15	3.871.440,24	3.963.450,42	15.309.992,23
TENERIFE - ZONA 5	3.844.873,22	3.937.424,58	4.030.816,09	4.126.781,72	15.939.895,61
TENERIFE – ZONA 6	4.077.171,59	4.175.287,70	4.274.315,42	4.376.025,09	16.902.799,80
TOTAL	24.014.553,53	24.591.830,86	25.174.496,99	25.773.155,60	99.554.036,98

A tal efecto, el presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes costes:

ZONAS	C. DIRECTO	C. INDIRECTO	C. TOTAL
GRAN CANARIA – ZONA 1	16.042.475,46	1.873.559,44	17.916.034,90
GRAN CANARIA – ZONA 2	13.092.424,52	1.509.823,83	14.602.248,35
GRAN CANARIA – ZONA 3	16.884.031,02	1.999.035,07	18.883.066,09
TENERIFE – ZONA 4	13.701.017,53	1.608.974,70	15.309.992,23
TENERIFE - ZONA 5	14.266.968,46	1.672.927,15	15.939.895,61
TENERIFE – ZONA 6	15.159.406,95	1.743.392,85	16.902.799,80
TOTAL	89.146.323,94	10.407.713,04	99.554.036,98

Dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato forman parte del precio total del contrato, los costes salariales estimados del personal afecto al servicio directo (conductor y ayudante) a partir del convenio laboral de referencia son los siguientes:

ZONAS	GASTO PERSONAL
GRAN CANARIA – ZONA 1	14.389.582,36
GRAN CANARIA – ZONA 2	11.476.096,67
GRAN CANARIA – ZONA 3	14.968.892,29
TENERIFE – ZONA 4	12.160.964,61
TENERIFE - ZONA 5	12.726.915,55



TENERIFE – ZONA 6	13.506.513,85
TOTAL	79.228.965,33

Los costes de personal incluidos en la tabla anterior hacen referencia al personal incluido dentro de los costes directos de la prestación del servicio, lo que incluye los costes y seguridad social del personal conductor y ayudante de cada uno de los recursos. No están incluidos por ser considerados costes indirectos el personal indirecto del servicio (personal de administración, directivos, personal de control, etc.). Estos costes están incluidos dentro de los costes indirectos de prestación del servicio.

Los costes por desagregación del personal por categoría profesional y género son los siguientes:

ZONAS	GASTO PERSONAL	CONDUCTOR	AYUDANTE
GRAN CANARIA – ZONA 1	14.389.582,36	8.058.166,12	6.331.416,24
GRAN CANARIA – ZONA 2	11.476.096,67	6.426.614,14	5.049.482,53
GRAN CANARIA – ZONA 3	14.968.892,29	8.382.579,68	6.586.312,61
TENERIFE – ZONA 4	12.160.964,61	6.810.140,18	5.350.824,43
TENERIFE - ZONA 5	12.726.915,55	7.127.072,71	5.599.842,84
TENERIFE – ZONA 6	13.506.513,85	7.563.647,76	5.942.866,09
TOTAL	79.228.965,33	44.368.220,59	34.860.744,74

ZONAS	GASTO PERSONAL	HOMBRE	MUJER
GRAN CANARIA – ZONA 1	14.389.582,36	10.216.603,48	4.172.978,88
GRAN CANARIA – ZONA 2	11.476.096,67	8.148.028,64	3.328.068,03
GRAN CANARIA – ZONA 3	14.968.892,29	10.627.913,53	4.340.978,76
TENERIFE – ZONA 4	12.160.964,61	8.634.284,87	3.526.679,74
TENERIFE - ZONA 5	12.726.915,55	9.036.110,04	3.690.805,51
TENERIFE – ZONA 6	13.506.513,85	9.589.624,83	3.916.889,02
TOTAL	79.228.965,33	56.252.565,39	22.976.399,94

El importe previsto para el ejercicio 2020 se abonará, en función del precio de adjudicación, proporcionalmente al tiempo que resulte de la efectiva prestación del servicio, una vez se comience a realizar el mismo de acuerdo con la presente concurrencia.

En el caso de que el precio total ofertado por cada lote sea inferior al precio total base de licitación del referido lote, y sólo en el caso de que fuera adjudicado, el porcentaje de rebaja obtenido sobre dichos precios totales se aplicará a cada una de las anualidades previstas dentro del precio base de licitación.



C) Se modifica la cláusula 6 relativa al valor estimado del contrato sustituyéndola por la siguiente:

6.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC al estar la prestación del servicio de transporte sanitario exenta de tributar por este impuesto, según se dispone en el artículo 11 del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, es el que figura a continuación para cada uno de los lotes:

VALOR ESTIMADO: 4 AÑOS + 2 (PRÓRROGA)

ZONAS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
GRAN CA- NARIA - ZONA 1	4.321.167,55	4.425.449,19	4.530.663,19	4.638.754,97	4.728.104,00	4.835.700,34	27.479.839,24
GRAN CA- NARIA - ZONA 2	3.522.832,67	3.607.157,19	3.692.375,20	3.779.883,29	3.857.347,10	3.935.201,39	22.394.796,84
GRAN CA- NARIA - ZONA 3	4.555.313,08	4.664.606,05	4.774.886,85	4.888.260,11	4.982.983,31	5.094.815,97	28.960.865,37
TENERIFE - ZONA 4	3.693.195,42	3.781.906,15	3.871.440,24	3.963.450,42	4.040.897,34	4.130.339,41	23.481.228,98
TENERIFE - ZONA 5	3.844.873,22	3.937.424,58	4.030.816,09	4.126.781,72	4.206.754,92	4.301.348,17	24.447.998,70
TENERIFE - ZONA 6	4.077.171,59	4.175.287,70	4.274.315,42	4.376.025,09	4.461.924,61	4.560.383,64	25.925.108,05
TOTAL	24.014.553,53	24.591.830,86	25.174.496,99	25.773.155,60	26.278.011,28	26.857.788,92	152.689.837,18

6.2.- Para la estimación del valor estimado del contrato, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, el convenio colectivo y el acuerdo de resolución del conflicto colectivo del sector firmado el 4 de octubre de 2018, se han tenido en cuenta otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, la amortización de los bienes puestos a disposición del contrato y el beneficio industrial.

D) Se modifica la cláusula 9 relativa al plazo de duración y ejecución el contrato:

Donde dice:

El contrato tendrá como fecha de inicio la de su entrada en vigor, que será de 180 días desde la fecha de formalización del contrato, siendo su finalización el día 31 de diciembre de 2022.

Debe decir:

El contrato tendrá como fecha de inicio la de su entrada en vigor, que será de 150 días desde la fecha de formalización del contrato, siendo su finalización el día 31 de diciembre de 2023.



E) Se modifica el apartado A, de la cláusula 11, relativo a los criterios de adjudicación de la siguiente manera (pag 15 punto 1.1.1)

Donde dice:

A.- Sustitución de ambulancia clase B por ambulancia clase C en cada una de las zonas a las que se licite con enfermero (Sanitarizada) según las zonas: 40 puntos

Debe decir:

Sustitución de ambulancia clase B / 24h por ambulancia clase C/24h en cada una de las zonas a las que se licite con enfermero (Sanitarizada) según las zonas: 40 puntos

F) Se modifica la cláusula 23 relativa a las obligaciones del contratista:

En el párrafo primero, donde dice:

“...preparados para su inspección por parte del personal de GSC y del SCS, de tal manera que antes de la fecha tope de los 180 días estén todos los vehículos ofertados inspeccionados y autorizados para el comienzo de su actividad.”

Debe decir:

“...preparados para su inspección por parte del personal de GSC y del SCS, de tal manera que antes de la fecha tope de los 150 días estén todos los vehículos ofertados inspeccionados y autorizados para el comienzo de su actividad.”

2.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS

A) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL SERVICIO

A.1) En el apartado relativo a Base de los Vehículos (pag 50):

Se debe eliminar la palabra portátil y agregar emisora de radio fija Tetra, así,

Donde dice:

Los gastos de mantenimiento de las bases correrán por cuenta del ofertante, y las mismas deberán disponer de las condiciones mínimas de habitabilidad para el personal que presta servicios en las ambulancias, además de todo el material necesario para la gestión, comunicación (un teléfono fijo y emisora de radio fija o portátil) y realización de los servicios, la limpieza y desinfección de las unidades y la higiene de la dotación. Deberán contar previamente con el visto bueno del SUC, antes de su adquisición.

Debe decir:

“Los gastos de mantenimiento de las bases correrán por cuenta del ofertante, y las mismas deberán disponer de las condiciones mínimas de habitabilidad para el personal que presta servicios en las ambulancias, además de todo el material necesario para la gestión, comunicación (un teléfono fijo y emisora de radio fija Tetra) y realización de los servicios, la limpieza y desinfección de las unidades y la higiene de la dotación. Deberán contar previamente con el visto bueno del SUC, antes de su adquisición.”

A.2) En el apartado relativo a la identidad visual (pag 52 punto 6.2 pantalón):

Donde dice:

- “Diseño: Pantalón azul marino con 2 bolsillos de tipo francés en la parte delantera, bolsillos de carga laterales con cierre por tapete por velcro o botones de clip y 2 bolsillos traseros. Poseerá portabolígrafos en ambos bolsillos laterales. La combinación de color Azul marino y amarillo de alta visibilidad, viene reflejada en la imagen del anexo.



Debe decir:

- Diseño: Pantalón gris con 2 bolsillos de tipo francés en la parte delantera, bolsillos de carga laterales con cierre por tapete por velcro o botones de clip y 2 bolsillos traseros. Poseerá portabolígrafos en ambos bolsillos laterales. La combinación de color gris y amarillo de alta visibilidad, viene reflejada en la imagen del anexo.

B) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS TIPO B Y C:

B.1) En el apartado relativo a características técnicas comunes se añade lo siguiente:

Página 58:

Donde dice:

Puerta posterior doble hoja, apertura 180º cristales de seguridad opacos y sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor.

Se añade:

Puerta posterior doble hoja, apertura 180º cristales de seguridad opacos y sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor. Contará con escalón de acceso a cabina sanitaria con acabado antideslizante

Donde dice:

Puerta lateral de acceso a la cabina sanitaria con sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor.

Se añade:

Puerta lateral de acceso a la cabina sanitaria con sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor. Contará con escalón escamoteable con acabado antideslizante de acceso a cabina sanitaria

B.2) En el apartado relativo al equipamiento general se modifica lo siguiente:

Página 59 se modifica el peso del biombo y,

Donde dice:

Biombo de rápido y fácil montaje, con un peso máximo de 5 Kg, una altura desplegada máxima de 1,80 y un ancho máximo desplegado de 8 metros, y de color rojo con el logotipo del SUC

Debe decir:

Biombo de rápido y fácil montaje, con un peso máximo de 15 Kg, una altura desplegada máxima de 1,80 y un ancho máximo desplegado de 8 metros, y de color rojo con el logotipo del SUC

B.3) En el apartado relativo a las características del compartimento asistencial

Página 60 se modifica el apartado siguiente eliminado 90ºy,

Donde dice:

Bancada que permita movimientos de elevación, descenso, laterales y posición de Trendelemburg y Fowler de hasta 30º y 90º. Automáticamente Si Si

Debe decir:

Bancada que permita movimientos de elevación, descenso, laterales y posición de Trendelemburg y Fowler de hasta 30º Automáticamente Si Si

B.4) En el apartado relativo al sistema respiratorio

Página 61 se modifica el siguiente apartado eliminado las palabras, neonatal y -con AutoFlow, y se sustituye neonatal por lactante, así,



Donde dice:

Ventilador de transporte ligero, compacto y resistente, para uso en pacientes adulto, pediátricos y neonatales, que permita una función respiratoria de ciclado por presión y ciclado por volumen en las distintas modalidades ventilatorias incluidas las no invasivas (con alarmas de presión y volumen; f.r., v.t., v.m., FiO2 entre 0,21 y 1, relación I:E, rampa, PEEP, etc.), con AutoFlow, Capnografía integrada, con pantalla de representación de gráficas ventilatorias. Deberá poseer soporte de fijación y fácil extracción en la cabina asistencial, así como de soporte para transporte manual y sujeción para la camilla. Tendrá tubuladuras precisas para asistencia ventilatoria, adulta, pediátrica y neonatal y a su vez de los accesorios precisos para prestar asistencia ventilatoria en modalidades no invasivas (CPAP, BIPAP). Deberá cumplir la normativa vigente sobre requisitos para emergencias y transporte de ventiladores.

Debe decir:

Ventilador de transporte ligero, compacto y resistente, para uso en pacientes adulto, pediátricos y lactantes, que permita una función respiratoria de ciclado por presión y ciclado por volumen en las distintas modalidades ventilatorias incluidas las no invasivas (con alarmas de presión y volumen; f.r., v.t., v.m., FiO2 entre 0,21 y 1, relación I:E, rampa, PEEP, etc.), Capnografía integrada, con pantalla de representación de gráficas ventilatorias. Deberá poseer soporte de fijación y fácil extracción en la cabina asistencial, así como de soporte para transporte manual y sujeción para la camilla. Tendrá tubuladuras precisas para asistencia ventilatoria, adulta, pediátrica y neonatal y a su vez de los accesorios precisos para prestar asistencia ventilatoria en modalidades no invasivas (CPAP, BIPAP). Deberá cumplir la normativa vigente sobre requisitos para emergencias y transporte de ventiladores.

B.5) En el apartado relativo a la Medicación Parenteral

Página 67 se añade lo siguiente:

TENECTEPLASA 10.000U/50mg

Tipo B: 0 Tipo C: 1*

*Solo en las ambulancias clase C con médico

B.6) En el apartado relativo al Dispositivo de transporte Material Circulatorio

Página 69 se añade el siguiente párrafo

Torniquete de alta calidad y resistencia. El molinete de de una pieza sólida resistente a altas temperaturas y condiciones más extremas. El gancho debe mantener el molinete firmemente sujetado durante las evacuaciones. Apto para aplicar a las extremidades atrapadas. Ligero y resistente se debe poder aplicar fácilmente con una sola mano

Deberá de disponer de sistema de anotación de hora de colocación del torniquete.

Tipo B.....2

Tipo C..... 2

3.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ANEXOS

A) RELATIVO AL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LAS AMBULANCIAS DEL SERVICIO DE URGENCIAS CANARIO (SUC) (SISTEMA TIC) (ANEXO V)

A.1) Relativo a equipamiento de comunicaciones y tecnología Se modifica el apartado relativo a impresoras térmicas (Página 99) y,

Donde dice:

Transportable con un peso no superior a 1 kg con batería y rollo de papel.

Debe decir:

Transportable con un peso no superior a 1 kg sin batería y rollo de papel.



A.2) Relativo a terminal de radio DMR PORTATIL

Página 104:

Se modifica el apartado:

“Protocolo digital: ETSI-TS102 361-1, -2, -3”

Por el siguiente:

“Protocolo digital: ETSI-TS102 361-1, -2, -3 -4”

Se modifica el apartado:

“Espaciamiento entre canales 6,25 / 12,5 kHz / 25 kHz”

Por el siguiente:

“Espaciamiento entre canales 12,5 kHz / 25 kHz”

B) RELATIVO AL COSTE UNITARIO POR VEHÍCULOS Y ZONAS (ANEXO XII)

Se modifica su contenido por el siguiente:

TRANSPORTE SANITARIO URGENTE ZONAS GRAN CANARIA Y TENERIFE

	ASVB DIARIO 24 H	ASVB DIARIO 12 H	ASVA DIARIO 24 H	AS DIARIO 24 H	AS DIARIO 12 H
2020	324.616,53	172.938,73	212.884,61	212.884,61	120.566,45
2021	332.506,17	176.987,74	217.687,56	217.687,56	123.044,51
2022	340.471,25	181.095,39	222.504,12	222.504,12	125.532,20
2023	348.641,95	185.310,64	227.525,80	227.525,80	128.127,22

D) RELATIVO AL ANEXO DEL PERSONAL (ANEXO XIII)

C.1.- En la zona 1 Gran Canaria, no se incluyó al siguiente trabajador

C.2.- En la zona 4 Tenerife. El trabajador indicado con el número 36 su antigüedad correcta es la de 10/1/96

C3.- En la zona 4 Tenerife. El trabajador indicado con el número 52, su categoría no es la de TSS CAMILLERO/A sino de TSS CONDUCTOR/A

C4.- En la zona 5 Tenerife. No se incluyó a un trabajador

DÉCIMO NOVENO. Respecto del expediente 2AA/19, según el documento publicado en la PCSP, el 29 de marzo de 2019, denominado “Resumen de modificaciones a las bases de concurrencia de ofertas para la contratación de servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias clase A2 para las zonas de Gran Canaria y Tenerife”, las modificaciones efectuadas en los pliegos o bases de concurrencia fueron las siguientes:

1.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

A) Se modifica la cláusula 4.4 relativa a la concreción de las condiciones de solvencia:

En el párrafo segundo del apartado 1, donde dice:

Como excepción, en caso de no disponer de los vehículos en el momento de la licitación, podrán presentar el justificante original de la opción de compra de los mismos debidamente sellada y certifica-



da por el concesionario de dichos vehículos, así como el compromiso formal de entrega del concesionario y del carroceros a la empresa adjudicataria de los citados vehículos con especificación del plazo de dicha entrega, no pudiendo la suma de ambos plazos exceder de 165 días desde la fecha de formalización del contrato. La opción de compra habrá siempre de referirse a vehículos nuevos (de nueva adquisición o primera matriculación).

Debe decir:

Como excepción, en caso de no disponer de los vehículos en el momento de la licitación, podrán presentar el justificante original de la opción de compra de los mismos debidamente sellada y certificada por el concesionario de dichos vehículos, así como el compromiso formal de entrega del concesionario y del carroceros a la empresa adjudicataria de los citados vehículos con especificación del plazo de dicha entrega, no pudiendo la suma de ambos plazos exceder de 135 días desde la fecha de formalización del contrato. La opción de compra habrá siempre de referirse a vehículos nuevos (de nueva adquisición o primera matriculación).

B) Se modifica la cláusula 5 relativa al presupuesto del servicio sustituyéndola por la siguiente:

El presupuesto base de licitación para el servicio a contratar, sin incluir el IGIC al estar la prestación del servicio de transporte sanitario mediante ambulancias exenta de tributar por este impuesto, según se dispone en el artículo 11 del Real Decreto 2535/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, es el que figura a continuación y que se distribuye para cada uno de los lotes y anualidades:

ZONAS	2020	2021	2022	2023	TOTAL
GRAN CANARIA	11.614.718,35	11.882.723,73	12.154.262,70	12.433.211,51	48.084.916,29
TENERIFE	11.336.843,20	11.599.346,09	11.865.348,83	12.138.545,33	46.940.083,45
TOTAL	22.951.561,55	23.482.069,82	24.019.611,53	24.571.756,84	95.024.999,74

A tal efecto, el presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes costes:

ZONAS	C. DIRECTO	C. INDIRECTO	C. TOTAL
GRAN CANARIA	43.202.979,60	4.881.936,69	48.084.916,29
TENERIFE	42.174.378,66	4.765.704,79	46.940.083,45
TOTAL	85.377.358,26	9.647.641,48	95.024.999,74

Dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato forman parte del precio total del contrato, los costes salariales estimados del personal afecto al servicio directo (conductor y ayudante) a partir del convenio laboral de referencia son los siguientes:

ZONAS	GASTO PERSONAL
GRAN CANARIA	31.998.421,49
TENERIFE	31.676.414,30
TOTAL	63.674.835,79



Los costes de personal incluidos en la tabla anterior hacen referencia al personal incluido dentro de los costes directos de la prestación del servicio, lo que incluye los costes y seguridad social del personal conductor y ayudante de cada uno de los recursos. No están incluidos por ser considerados costes indirectos el personal indirecto del servicio (personal de administración, directivos, personal de control, etc.). Estos costes están incluidos dentro de los costes indirectos de prestación del servicio.

Los costes por desagregación del personal por categoría profesional y género son los siguientes:

ZONAS	GASTO PERSONAL	CONDUCTOR	AYUDANTE
GRAN CANARIA	31.998.421,49	17.919.116,03	14.079.305,46
TENERIFE	31.676.414,30	17.738.792,01	13.937.622,29
TOTAL	63.674.835,79	35.657.908,04	28.016.927,75

ZONAS	GASTO PERSONAL	HOMBRE	MUJER
GRAN CANARIA	31.998.421,49	22.718.879,26	9.279.542,23
TENERIFE	31.676.414,30	22.490.254,15	9.186.160,15
TOTAL	63.674.835,79	45.209.133,41	18.465.702,38

El importe previsto para el ejercicio 2020 se abonará, en función del precio de adjudicación, proporcionalmente al tiempo que resulte de la efectiva prestación del servicio, una vez se comience a realizar el mismo de acuerdo con la presente concurrencia.

En el caso de que el precio total ofertado por cada lote sea inferior al precio total base de licitación del referido lote, y sólo en el caso de que fuera adjudicado, el porcentaje de rebaja obtenido sobre dichos precios totales se aplicará a cada una de las anualidades previstas dentro del precio base de licitación.

C) Se modifica la cláusula 6 relativa al valor estimado del contrato sustituyéndola por la siguiente:

6.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC al estar la prestación del servicio de transporte sanitario exenta de tributar por este impuesto, según se dispone en el artículo 11 del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, es el que figura a continuación para cada uno de los lotes:

VALOR ESTIMADO: 4 AÑOS + 2 (PRÓRROGA)

ZONAS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
GRAN CA-	11.614.718,35	11.882.723,73	12.154.262,70	12.433.211,51	12.711.435,30	12.924.446,60	73.720.798,19



NARIA							
TENERIFE	11.336.843,20	11.599.346,09	11.865.348,83	12.138.545,33	12.411.373,83	12.617.061,12	71.968.518,40
TOTAL	22.951.561,55	23.482.069,82	24.019.611,53	24.571.756,84	25.122.809,13	25.541.507,72	145.689.316,59

6.2.- Para la estimación del valor estimado del contrato, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, el convenio colectivo y el acuerdo de resolución del conflicto colectivo del sector firmado el 4 de octubre de 2018, se han tenido en cuenta otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, la amortización de los bienes puestos a disposición del contrato y el beneficio industrial.

D) Se modifica la cláusula 9 relativa al plazo de duración y ejecución el contrato:

Donde dice:

El contrato tendrá como fecha de inicio la de su entrada en vigor, que será de 180 días desde la fecha de formalización del contrato, siendo su finalización el día 31 de diciembre de 2022.

Debe decir:

El contrato tendrá como fecha de inicio la de su entrada en vigor, que será de 150 días desde la fecha de formalización del contrato, siendo su finalización el día 31 de diciembre de 2023.

E) Se modifica la cláusula 23 relativa a las obligaciones del contratista:

En el párrafo primero, donde dice:

“...preparados para su inspección por parte del personal de GSC y del SCS, de tal manera que antes de la fecha tope de los 180 días estén todos los vehículos ofertados inspeccionados y autorizados para el comienzo de su actividad.”

Debe decir:

“...preparados para su inspección por parte del personal de GSC y del SCS, de tal manera que antes de la fecha tope de los 150 días estén todos los vehículos ofertados inspeccionados y autorizados para el comienzo de su actividad.”

2.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS

A) RELATIVO A LAS AMBULANCIAS A2 BARIÁTRICAS:

A.1) Se añade en el apartado relativo a las características técnicas (pág. 53) Para ello contará con plazas normales de ambulancia, y con una camilla homologada hidráulica/eléctrica con las siguientes características:

: - Dispondrá del KIT para camilla bariátrica.

A.2) Se elimina del apartado de equipamiento (pág. 53) el siguiente punto: Silla de ruedas plegable bariátrica con chasis reforzado de acero plegable por cruceta, con soporte de peso de cómo mínimo 300 kg.



A.3) Se modifica el peso en el siguiente párrafo sustituyendo 300 kg por mínimo 220 kg, quedando su redacción como sigue: Camilla de tijera o de pala ligera y radio-traslúcida con largo ajustable con una capacidad de soporte de peso de cómo mínimo 220kg, esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción

A.4) Se añade el siguiente párrafo (pág 53):

El resto del equipamiento y material no específico de la unidad bariátrica debe cumplir con lo exigido para las unidades A2 con camilla.

B) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES:

B.1) Pag 67 se añade lo siguiente:

Donde dice:

Puerta posterior doble hoja, apertura 180º cristales de seguridad opacos y sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor.

Se añade:

Puerta posterior doble hoja, apertura 180º cristales de seguridad opacos y sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor. Contará con escalón de acceso a cabina sanitaria con acabado antideslizante

Donde dice:

Puerta lateral de acceso a la cabina sanitaria con sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor.

Se añade:

Puerta lateral de acceso a la cabina sanitaria con sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor. Contará con escalón escamoteable con acabado antideslizante de acceso a cabina sanitaria

B.2) En el apartado siguiente (pág. 67) se añade un párrafo y debe marcarse SI en los 3 tipo de ambulancia, quedando por tanto la redacción como sigue:

Rampa vertical para el acceso de silla de ruedas que comunicará con un espacio libre, pudiendo acoger a las mismas. Será de doble hoja y de accionamiento manual, así como de aluminio anodizado y con superficie de paso antideslizante. Esta rampa será adaptada a la tipología del vehículo, la cual estará homologada, dispondrá de un soporte de peso como mínimo 300Kg. esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción. Su instalación, no interferirá con otros elementos de la ambulancia. (Camilla, botellas de oxígeno, etc.). (No siendo válida sistema de rail o ningún otro sistema) SI SISI

B.3) Se elimina el siguiente apartado de la pág 67::

Rampa vertical para el acceso de silla de ruedas que comunicará con un espacio libre, pudiendo acoger a las mismas. Será de doble hoja y de accionamiento manual, así como de aluminio anodizado y con superficie de paso antideslizante. Esta rampa será adaptada a la tipología del vehículo, la cual estará homologada, dispondrá de un soporte de peso superior a 350Kg, . esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción Su instalación, no interferirá con otros elementos de la ambulancia. (Camilla, botellas de oxígeno, etc.). (No siendo válida sistema de rail o ningún otro sistema).



C) RELATIVO AL SISTEMA DE INMOVILIZACIÓN/MOVILIZACIÓN:

C.1) Se elimina el siguiente apartado de la página 69:

Silla de ruedas plegable bariátrica con chasis reforzado de acero plegable por cruceta, con soporte de peso de cómo mínimo 300 kg.

C.2) Se modifica en el siguiente apartado el peso de 300 Kg por 220 kg (pág. 70) así:

Donde dice:

Camilla de tijera o de pala ligera y radio-traslúcida con largo ajustable con una capacidad de soporte de peso de cómo mínimo 300kg, esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción. Dispondrá de cinturones de seguridad. Dicho material podrá ser sustituido por otro que preste las condiciones similares al mismo, pudiendo la empresa adjudicataria presentar las características de este y dará el visto bueno GSC.

Debe decir:

Camilla de tijera o de pala ligera y radio-traslúcida con largo ajustable con una capacidad de soporte de peso de cómo mínimo 220kg, esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción. Dispondrá de cinturones de seguridad. Dicho material podrá ser sustituido por otro que preste las condiciones similares al mismo, pudiendo la empresa adjudicataria presentar las características de este y dará el visto bueno GSC.

3.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ANEXOS

A) RELATIVO A LAS UNIDADES Y OBJETO DE LA CONCURRENCIA ANEXO I:

Se eliminan las tablas referentes a los recursos correspondientes al 2019 (Pag73 y 74):

B) RELATIVO AL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LAS AMBULANCIAS DE TRANSPORTE SANITARIO NO URGENTE (TSNU) (ANEXO VII)

RELATIVO A TERMINAL DE RADIO DMR PORTATIL (ANEXO VIII)

Se modifica el apartado:

“Protocolo digital: ETSI-TS102 361-1, -2, -3”

Por el siguiente:

“Protocolo digital: ETSI-TS102 361-1, -2, -3 -4”

Se modifica el apartado:

“Espaciamiento entre canales 6,25 / 12,5 kHz / 25 kHz”

Por el siguiente:

“Espaciamiento entre canales 12,5 kHz / 25 kHz”

C) RELATIVO AL COSTE UNITARIO POR VEHÍCULOS Y ZONAS (ANEXO XII)

Se modifica su contenido por el siguiente:

TRANSPORTE SANITARIO NO URGENTE ZONAS GRAN CANARIA Y TENERIFE

	ATC-AY 6 DÍAS	ATC-AY 6 DÍAS	ATC-AY 6 DÍAS	ATC-AY 6 DÍAS	ATC-AY 5 DÍAS	ATC-AY 5 DÍAS	ATC 5 DÍAS	ATC 5 DÍAS	ATC-AY DIARIO	ATC-AY 6 DÍAS
--	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	---------------	---------------	------------------	------------------



	12 H	8 H	12 H	8 H	12 H	8 H	12 H	8 H	24 H	24 H
2020	149.099,88	108.524,96	95.571,55	72.839,41	128.959,03	95.097,73	84.278,79	65.310,90	321.305,85	278.812,49
2021	152.632,14	111.035,93	97.759,39	74.454,09	131.984,30	97.270,70	86.181,87	66.735,75	329.195,49	285.587,03
2022	156.215,98	113.584,40	99.956,85	76.078,32	135.054,19	99.476,54	88.094,59	68.170,14	337.160,57	292.426,50
2023	159.893,24	116.198,34	102.247,49	77.767,84	138.203,63	101.738,60	90.086,58	69.660,57	345.331,27	299.442,20

D) RELATIVO AL ANEXO DEL PERSONAL (ANEXO XIII)

Por error se incluyó en el listado relativo a la Zona de Tenerife al siguiente trabajador, el cual ha sido suprimido de dicho listado por pertenecer a los listados de esta concurrencia.

VIGÉSIMO. Respecto del expediente 3AA/19, según el documento publicado en la PCSP, el 29 de marzo de 2019, denominado "Resumen de modificaciones a las bases de concurrencia de ofertas para la contratación de servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias tipo B, ambulancias tipo C y ambulancias tipo AA2 para las zonas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote", las modificaciones efectuadas en los pliegos o bases de concurrencia fueron las siguientes:

1.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

A) Se modifica la cláusula 4.4 relativa a la concreción de las condiciones de solvencia:

En el párrafo segundo del apartado 1, donde dice:

Como excepción, en caso de no disponer de los vehículos en el momento de la licitación, podrán presentar el justificante original de la opción de compra de los mismos debidamente sellada y certificada por el concesionario de dichos vehículos, así como el compromiso formal de entrega del concesionario y del carroceros a la empresa adjudicataria de los citados vehículos con especificación del plazo de dicha entrega, no pudiendo la suma de ambos plazos exceder de 165 días desde la fecha de formalización del contrato. La opción de compra habrá siempre de referirse a vehículos nuevos (de nueva adquisición o primera matriculación).

Debe decir:

Como excepción, en caso de no disponer de los vehículos en el momento de la licitación, podrán presentar el justificante original de la opción de compra de los mismos debidamente sellada y certificada por el concesionario de dichos vehículos, así como el compromiso formal de entrega del concesionario y del carroceros a la empresa adjudicataria de los citados vehículos con especificación del plazo de dicha entrega, no pudiendo la suma de ambos plazos exceder de 135 días desde la fecha de formalización del contrato. La opción de compra habrá siempre de referirse a vehículos nuevos (de nueva adquisición o primera matriculación).



B) Se modifica la cláusula 5 relativa al presupuesto del servicio sustituyéndola por la siguiente:

El presupuesto base de licitación para el servicio a contratar, sin incluir el IGIC al estar la prestación del servicio de transporte sanitario mediante ambulancias exenta de tributar por este impuesto, según se dispone en el artículo 11 del Real Decreto 2535/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, es el que figura a continuación y que se distribuye para cada uno de los lotes y anualidades:

ZONAS	2020	2021	2022	2023	TOTAL
LA GOMERA Y EL HIERRO	4.118.070,55	4.216.712,20	4.316.274,14	4.418.652,93	17.069.709,82
LA PALMA	4.277.615,41	4.379.807,26	4.483.022,00	4.589.133,06	17.729.577,73
FUERTEVENTURA Y LANZAROTE	8.277.521,82	8.474.722,67	8.673.796,67	8.878.519,28	34.304.560,44
TOTAL	16.673.207,78	17.071.242,13	17.473.092,81	17.886.305,27	69.103.847,99

A tal efecto, el presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes costes:

ZONAS	C. DIRECTO	C. INDIRECTO	C. TOTAL
LA GOMERA Y EL HIERRO	15.282.075,57	1.787.634,25	17.069.709,82
LA PALMA	15.874.948,80	1.854.628,93	17.729.577,73
FUERTEVENTURA Y LANZAROTE	30.712.525,62	3.592.034,82	34.304.560,44
TOTAL	61.869.549,99	7.234.298,00	69.103.847,99

Dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato forman parte del precio total del contrato, los costes salariales estimados del personal afecto al servicio directo (conductor y ayudante) a partir del convenio laboral de referencia son los siguientes:

ZONAS	GASTO PERSONAL
LA GOMERA Y EL HIERRO	13.284.905,71
LA PALMA	13.675.895,01
FUERTEVENTURA Y LANZAROTE	26.213.476,08
TOTAL	53.174.276,80

Los costes de personal incluidos en la tabla anterior hacen referencia al personal incluido dentro de los costes directos de la prestación del servicio, lo que incluye los costes y seguridad social del personal conductor y ayudante de cada uno de los recursos. No están incluidos por ser considerados costes indirectos el personal indirecto del servicio (personal de administración, directivos, personal de control, etc.). Estos costes están incluidos dentro de los costes indirectos de prestación del servicio.



Los costes por desagregación del personal por categoría profesional y género son los siguientes:

ZONAS	GASTO PERSONAL	CONDUCTOR	AYUDANTE
LA GOMERA Y EL HIERRO	13.284.905,71	7.439.547,20	5.845.358,51
LA PALMA	13.675.895,01	7.658.501,21	6.017.393,80
FUERTEVENTURA Y LANZAROTE	26.213.476,08	14.679.546,60	11.533.929,48
TOTAL	53.174.276,80	29.777.595,01	23.396.681,79

ZONAS	GASTO PERSONAL	HOMBRE	MUJER
LA GOMERA Y EL HIERRO	13.284.905,71	9.432.283,05	3.852.622,66
LA PALMA	13.675.895,01	9.709.885,46	3.966.009,55
FUERTEVENTURA Y LANZAROTE	26.213.476,08	18.611.568,02	7.601.908,06
TOTAL	53.174.276,80	37.753.736,53	15.420.540,27

El importe previsto para el ejercicio 2020 se abonará, en función del precio de adjudicación, proporcionalmente al tiempo que resulte de la efectiva prestación del servicio, una vez se comience a realizar el mismo de acuerdo con la presente concurrencia.

En el caso de que el precio total ofertado por cada lote sea inferior al precio total base de licitación del referido lote, y sólo en el caso de que fuera adjudicado, el porcentaje de rebaja obtenido sobre dichos precios totales se aplicará a cada una de las anualidades previstas dentro del precio base de licitación.

C) Se modifica la cláusula 6 relativa al valor estimado del contrato sustituyéndola por la siguiente:

6.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC al estar la prestación del servicio de transporte sanitario exenta de tributar por este impuesto, según se dispone en el artículo 11 del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, es el que figura a continuación para cada uno de los lotes:

VALOR ESTIMADO: 4 AÑOS + 2 (PRÓRROGA)

ZONAS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
LA GOMERA Y EL HIERRO	4.118.070,55	4.216.712,20	4.316.274,14	4.418.652,93	4.506.713,75	4.605.241,85	26.181.665,42
LA PALMA	4.277.615,41	4.379.807,26	4.483.022,00	4.589.133,06	4.682.554,69	4.780.481,57	27.192.613,99
FUERTEVEN-	8.277.521,82	8.474.722,67	8.673.796,67	8.878.519,28	9.056.118,98	9.252.023,39	52.612.702,81



TURA Y LAN- ZAROTE							
TOTAL	16.673.207,78	17.071.242,13	17.473.092,81	17.886.305,27	18.245.387,42	18.637.746,81	105.986.982,22

6.2.- Para la estimación del valor estimado del contrato, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, el convenio colectivo y el acuerdo de resolución del conflicto colectivo del sector firmado el 4 de octubre de 2018, se han tenido en cuenta otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, la amortización de los bienes puestos a disposición del contrato y el beneficio industrial.

D) Se modifica la cláusula 9 relativa al plazo de duración y ejecución el contrato:

Donde dice:

El contrato tendrá como fecha de inicio la de su entrada en vigor, que será de 180 días desde la fecha de formalización del contrato, siendo su finalización el día 31 de diciembre de 2022.

Debe decir:

El contrato tendrá como fecha de inicio la de su entrada en vigor, que será de 150 días desde la fecha de formalización del contrato, siendo su finalización el día 31 de diciembre de 2023.

E) Se modifica la cláusula 23 relativa a las obligaciones del contratista:

En el párrafo primero, donde dice:

“...preparados para su inspección por parte del personal de GSC y del SCS, de tal manera que antes de la fecha tope de los 180 días estén todos los vehículos ofertados inspeccionados y autorizados para el comienzo de su actividad.”

Debe decir:

“...preparados para su inspección por parte del personal de GSC y del SCS, de tal manera que antes de la fecha tope de los 150 días estén todos los vehículos ofertados inspeccionados y autorizados para el comienzo de su actividad.”

2.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS

A) RELATIVO A LAS AMBULANCIAS A2 BARIÁTRICAS:

A.1) Se añade en el apartado relativo a las características técnicas (pág. 53) Para ello contará con plazas normales de ambulancia, y con una camilla homologada hidráulica/eléctrica con las siguientes características:

: - Dispondrá del KIT para camilla bariátrica.

A.2) Se elimina del apartado de equipamiento (pág. 53) el siguiente punto: Silla de ruedas plegable bariátrica con chasis reforzado de acero plegable por cruceta, con soporte de peso de cómo mínimo 300 kg.



A.3) Se modifica el peso en el siguiente párrafo sustituyendo 300 kg por mínimo 220 kg, quedando su redacción como sigue: Camilla de tijera o de pala ligera y radio-traslúcida con largo ajustable con una capacidad de soporte de peso de cómo mínimo 220kg, esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción

A.4) Se añade el siguiente párrafo (pág 53):

El resto del equipamiento y material no específico de la unidad bariátrica debe cumplir con lo exigido para las unidades A2 con camilla.

B) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES:

A) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL SERVICIO

A.1) En el apartado relativo a Base de los Vehículos (pag 57):

Se debe eliminar la palabra portátil y agregar emisora de radio fija Tetra, así,

Donde dice:

Los gastos de mantenimiento de las bases correrán por cuenta del ofertante, y las mismas deberán disponer de las condiciones mínimas de habitabilidad para el personal que presta servicios en las ambulancias, además de todo el material necesario para la gestión, comunicación (un teléfono fijo y emisora de radio fija o portátil) y realización de los servicios, la limpieza y desinfección de las unidades y la higiene de la dotación. Deberán contar previamente con el visto bueno del SUC, antes de su adquisición.

Debe decir:

“Los gastos de mantenimiento de las bases correrán por cuenta del ofertante, y las mismas deberán disponer de las condiciones mínimas de habitabilidad para el personal que presta servicios en las ambulancias, además de todo el material necesario para la gestión, comunicación (un teléfono fijo y emisora de radio fija Tetra) y realización de los servicios, la limpieza y desinfección de las unidades y la higiene de la dotación. Deberán contar previamente con el visto bueno del SUC, antes de su adquisición.”

A.2) En el apartado relativo a la identidad visual (pag 60 punto 7.2.1 pantalón):

Donde dice:

- “Diseño: Pantalón azul marino con 2 bolsillos de tipo francés en la parte delantera, bolsillos de carga laterales con cierre por tapete por velcro o botones de clip y 2 bolsillos traseros. Poseerá portabolígrafos en ambos bolsillos laterales. La combinación de color Azul marino y amarillo de alta visibilidad, viene reflejada en la imagen del anexo.

Debe decir:

- Diseño: Pantalón gris con 2 bolsillos de tipo francés en la parte delantera, bolsillos de carga laterales con cierre por tapete por velcro o botones de clip y 2 bolsillos traseros. Poseerá portabolígrafos en ambos bolsillos laterales. La combinación de color gris y amarillo de alta visibilidad, viene reflejada en la imagen del anexo.

B) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS CLASE A B Y C:

B.1) En el apartado relativo a características generales se añade lo siguiente:

Página 73:

Donde dice:

Puerta posterior doble hoja, apertura 180° cristales de seguridad opacos y sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor.

Se añade:

Puerta posterior doble hoja, apertura 180° cristales de seguridad opacos y sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor. Contará con escalón de acceso a cabina sanitaria con acabado antideslizante

Donde dice:

Puerta lateral de acceso a la cabina sanitaria con sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor.

Se añade:

Puerta lateral de acceso a la cabina sanitaria con sistema de bloqueo de acuerdo a la Normativa en vigor. Contará con escalón escamoteable con acabado antideslizante de acceso a cabina sanitaria



B.2) En el apartado relativo al equipamiento general se modifica lo siguiente:

Página 75 se modifica el peso del biombo y,

Donde dice:

Biombo de rápido y fácil montaje, con un peso máximo de 5 Kg , una altura desplegada máxima de 1,80 y un ancho máximo desplegado de 8 metros, y de color rojo con el logotipo del SUC

Debe decir:

Biombo de rápido y fácil montaje, con un peso máximo de 15 Kg , una altura desplegada máxima de 1,80 y un ancho máximo desplegado de 8 metros, y de color rojo con el logotipo del SUC

B.3) En el apartado relativo a las características del compartimento asistencial

Página 60 se modifica el apartado siguiente eliminado 90ºy,

Donde dice:

Bancada que permita movimientos de elevación, descenso, laterales y posición de Trendelemburg y Fowler de hasta 30º y 90º. Automáticamente Si Si

Debe decir:

Bancada que permita movimientos de elevación, descenso, laterales y posición de Trendelemburg y Fowler de hasta 30º Automáticamente Si Si

B.4) En el apartado relativo al sistema respiratorio

Página 77 se modifica el siguiente apartado eliminado las palabras, neonatal y -con AutoFlow, y se sustituye neonatal por lactante, así,

Donde dice:

Ventilador de transporte ligero, compacto y resistente, para uso en pacientes adulto, pediátricos y neonatales, que permita una función respiratoria de ciclado por presión y ciclado por volumen en las distintas modalidades ventilatorias incluidas las no invasivas (con alarmas de presión y volumen; f.r., v.t., v.m., FiO2 entre 0,21 y 1, relación I:E, rampa, PEEP, etc.), con AutoFlow, Capnografía integrada, con pantalla de representación de gráficas ventilatorias. Deberá poseer soporte de fijación y fácil extracción en la cabina asistencial, así como de soporte para transporte manual y sujeción para la camilla. Tendrá tubuladuras precisas para asistencia ventilatoria, adulta, pediátrica y neonatal y a su vez de los accesorios precisos para prestar asistencia ventilatoria en modalidades no invasivas (CPAP, BIPAP). Deberá cumplir la normativa vigente sobre requisitos para emergencias y transporte de ventiladores.

Debe decir:

Ventilador de transporte ligero, compacto y resistente, para uso en pacientes adulto, pediátricos y lactantes, que permita una función respiratoria de ciclado por presión y ciclado por volumen en las distintas modalidades ventilatorias incluidas las no invasivas (con alarmas de presión y volumen; f.r., v.t., v.m., FiO2 entre 0,21 y 1, relación I:E, rampa, PEEP, etc.), Capnografía integrada, con pantalla de representación de gráficas ventilatorias. Deberá poseer soporte de fijación y fácil extracción en la cabina asistencial, así como de soporte para transporte manual y sujeción para la camilla. Tendrá tubuladuras precisas para asistencia ventilatoria, adulta, pediátrica y neonatal y a su vez de los accesorios precisos para prestar asistencia ventilatoria en modalidades no invasivas (CPAP, BIPAP). Deberá cumplir la normativa vigente sobre requisitos para emergencias y transporte de ventiladores.

B.5) En el apartado relativo a la Medicación Parenteral

Página 84 se añade lo siguiente:

TENECTEPLASA 10.000U/50mg

Tipo B: 0 Tipo C: 1*

*Solo en las ambulancias clase C con médico

B.6) En el apartado relativo al Dispositivo de transporte Material Circulatorio

Página 85 se añade el siguiente párrafo

Torniquete de alta calidad y resistencia. El molinete de una pieza sólida resistente a altas temperaturas y condiciones más extremas. El gancho debe mantener el molinete firmemente sujetado durante las evacuaciones. Apto para aplicar a las extremidades atrapadas. Ligero y resistente se debe poder aplicar fácilmente con una sola mano Deberá de disponer de sistema de anotación de hora de colocación del torniquete.



Tipo B..... 2
Tipo C..... 2

3.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ANEXOS

A) RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS A2 CON CAMILLA BARIÁTRICA (ANEXO VI)

A.1) Se elimina el siguiente apartado de la página 111

Silla de ruedas plegable bariátrica con chasis reforzado de acero plegable por cruceta, con soporte de peso de cómo mínimo 300 kg.

A.2) Se modifica en el siguiente apartado el peso de 300 Kg por 220 kg (pág. 111) así:

Donde dice:

Camilla de tijera o de pala ligera y radio-traslúcida con largo ajustable con una capacidad de soporte de peso de cómo mínimo 300kg, esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción. Dispondrá de cinturones de seguridad.

Debe decir:

Camilla de tijera o de pala ligera y radio-traslúcida con largo ajustable con una capacidad de soporte de peso de cómo mínimo 220kg, esta deberá estar fijada rígidamente a la estructura del vehículo, de forma que no se produzcan movimientos de importancia durante la conducción. Dispondrá de cinturones de seguridad.

A.3) Se modifica en el siguiente apartado el peso de 350 Kg por 300 kg (pág. 111) así:

Donde dice:

La rampa practicable en esta unidad bariátrica debe ser homologada y con soporte de peso superior a 350kg. Será de doble hoja y de accionamiento manual, así como de aluminio anodizado y con superficie de paso antideslizante. Esta rampa será adaptada a la tipología del vehículo, la cual estará homologada. Su instalación, no interferirá con otros elementos de la ambulancia. (Camilla, botellas de oxígeno, etc.). (No siendo válida sistema de rail o ningún otro sistema).

Debe decir:

La rampa practicable para el acceso de sillas de rueda que comunicará con un espacio libre pudiendo acoger a las mismas en esta unidad bariátrica debe ser homologada y con soporte de peso superior a 300kg. Será de doble hoja y de accionamiento manual, así como de aluminio anodizado y con superficie de paso antideslizante. Esta rampa será adaptada a la tipología del vehículo, la cual estará homologada. Su instalación, no interferirá con otros elementos de la ambulancia. (Camilla, botellas de oxígeno, etc.). (No siendo válida sistema de rail o ningún otro sistema).

A.4) Se añade un apartado en la página 112

Contará con un escalón escamoteable ubicado en puerta de acceso lateral a cabina sanitaria, el cual no deberá superar los 40cm de altura para ser subido por un paciente

B) RELATIVO AL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LAS AMBULANCIAS DEL SERVICIO DE URGENCIAS CANARIO (SUC) (SISTEMA TIC) (ANEXO IX)

B.1) Relativo a equipamiento de comunicaciones y tecnología

Se modifica el apartado relativo a impresoras térmicas (Página 144) y,

Donde dice:

Transportable con un peso no superior a 1 kg con batería y rollo de papel.

Debe decir:

Transportable con un peso no superior a 1 kg sin batería y rollo de papel.

B.2) Relativo a terminal de radio DMRPORTATIL

Página 148:

Se modifica el apartado:

“Protocolo digital: ETSI-TS102 361-1, -2, -3”

Por el siguiente:

“Protocolo digital: ETSI-TS102 361-1, -2, -3 -4”

Se modifica el apartado:

“Espaciamiento entre canales 6,25 / 12,5 kHz / 25 kHz”



Por el siguiente:
"Espaciamiento entre canales 12,5 kHz / 25 kHz"

C) RELATIVO AL COSTE UNITARIO POR VEHÍCULOS Y ZONAS (ANEXO XII)

Se modifica su contenido por el siguiente:

TSNU ZONAS: LA GOMERA-EL HIERRO – LA PALMA-LANZAROTE -FUERTEVENTURA

	ATC-AY 6 DÍAS 12 H	ATC-AY 6 DÍAS 8 H	ATC-AY 6 DÍAS 12 H	ATC-AY 6 DÍAS 8 H	ATC-AY 5 DÍAS 12 H	ATC-AY 5 DÍAS 8 H	ATC 5 DÍAS 12 H	ATC 5 DÍAS 8 H	ATC-AY DIARIO 24 H	ATC-AY 6 DÍAS 24 H
2020	149.099,88	108.524,96	95.571,55	72.839,41	128.959,03	95.097,73	84.278,79	65.310,90	321.305,85	278.812,49
2021	152.632,14	111.035,93	97.759,39	74.454,09	131.984,30	97.270,70	86.181,87	66.735,75	329.195,49	285.587,03
2022	156.215,98	113.584,40	99.956,85	76.078,32	135.054,19	99.476,54	88.094,59	68.170,14	337.160,57	292.426,50
2023	159.893,24	116.198,34	102.247,49	77.767,84	138.203,63	101.738,60	90.086,58	69.660,57	345.331,27	299.442,20

TSU ZONAS: LA GOMERA-EL HIERRO – LA PALMA-LANZAROTE -FUERTEVENTURA

	ASVB DIARIO 24 H 12 H	ASVB DIARIO 12 H	ASVA DIARIO 24 H	AS DIARIO 24 H	AS DIARIO 12 H
2020	324.616,53	172.938,73	212.884,61	212.884,61	120.566,45
2021	332.506,17	176.987,74	217.687,56	217.687,56	123.044,51
2022	340.471,25	181.095,39	222.504,12	222.504,12	125.532,20
2023	348.641,95	185.310,64	227.525,80	227.525,80	128.127,22

VIGÉSIMO PRIMERO. Por último, a la vista de la documentación presentada junto al recurso, con fecha de 16 de julio de 2019, este Tribunal procedió a notificar, a través de la Sede Electrónica, al recurrente la aportación de las escrituras de la Asociación, a fin de poder analizar el objeto social, concediéndole un plazo de tres días hábiles para aportar la documentación referida, indicándole que si no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, quedando durante el plazo indicado, suspendida la tramitación del expediente de resolución del recurso. Finalizado el plazo concedido, el recurrente no aportó la documentación referida.

El contenido del oficio fue el siguiente:

"ASUNTO: SOLICITUD SUBSANACIÓN .- APORTACIÓN DE ESTATUTOS.

Habiéndose presentado Recursos Especiales en materia de contratación, por parte de la **Asociación Nacional de Grandes Empresas de Transporte Sanitario (AGETRANS),**



contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen los expedientes de contratación convocados por la entidad **GESTIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE CANARIAS, S.A**, a fin de contratar los servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias (Expdtes de contratación 1AA/19; 2AA/19; 3AA/19), y careciendo de los citados escritos de recurso de documentación preceptiva que debía acompañarse, esto es, **las escrituras o documento acreditativo a fin de poder analizar el objeto social de su empresa (Estatutos de su Asociación)**, a fin de poder analizar la legitimación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del número 1 y número 2 del artículo 51 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 22.1 2º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal administrativo central de recursos contractuales, aprobado por Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, **se le concede el plazo de tres días hábiles** para aportar dicho documento, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando durante el plazo indicado, suspendida la tramitación del expediente de resolución del recurso.

La documentación solicitada deberá presentarse en la **Sede Electrónica de la Consejería de Hacienda** - Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias - pudiendo acceder a ella a través del siguiente enlace: https://sede.gobcan.es/hacienda/hacienda/area_personal. En dicha Sede Electrónica deberá hacer uso del trámite denominado "Interposición de recurso especial en materia de contratación", y una vez acceda al mismo, hacer constar, en el campo denominado "Datos de la solicitud", lo siguiente: *"Presentación de documentación objeto de subsanación en el REMC 031/2019 – 032/2019 – 033/2019 - 076-2019 – 077/2019"*.

Todo ello conforme al art. 51.2 de la LCSP, que dispone que *"La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso"* y el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la obligatoriedad de que las personas jurídicas y otros sujetos se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (en consonancia con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª y 16ª de la LCSP, y en el artículo 3.5 de la Orden de 9 de mayo de 2016 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en la CCAA, y la Resolución de 18 de septiembre de 2017 de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, BOC 189 de 29 de septiembre de 2017, que establece los procedimientos administrativos competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias sujetos al citado sistema de notificación electrónica.)".



Según consta en el expediente generado con motivo de los recursos especiales, se procedió a la notificación mediante comparecencia electrónica en la Sede Electrónica de la Consejería de Hacienda, procediendo a la puesta a disposición del oficio descrito el día 16 de julio de 2019. Advertir que dicha puesta a disposición a través de la Sede Electrónica genera un correo electrónico advirtiendo de la notificación efectuada; concretamente al indicado por el propio recurrente. Para el acceso al documento puesto a disposición cuenta el recurrente de 10 días naturales.

Con motivo de no haber accedido a la notificación efectuada mediante Sede Electrónica, con fecha de 27 de julio de 2019, el sistema generó una notificación de no acceso por parte del recurrente, según obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP en relación con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Tribunal ha decidido la tramitación acumulada de los recursos 031, 032, 033, 076 y 077/2019 al interponerse todos ellos contra los pliegos de distintos procedimientos que tienen en común el transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, con base en idénticas alegaciones existiendo, en consecuencia, una íntima conexión entre los mismos.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

TERCERO.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por Reglamento General de la Ley de Contratos de las Ad-



ministraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

CUARTO.- Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la asociación recurrente para la interposición de los presentes recursos especiales.

Así, el artículo 48 de la LCSP establece que *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso*

(...). En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.”

El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, prevé supuestos especiales de legitimación y en el artículo 24.1 extiende la legitimación a asociaciones representativas de intereses, diciendo: *“1. Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 102 de la Ley 31/ 2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.”*

Sobre la legitimación activa de las asociaciones, ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en numerosas ocasiones, en las que ha puesto de relieve la abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo existente al respecto y que debe entenderse igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.



Al amparo de dichos artículos y de la jurisprudencia, para pronunciarse sobre la legitimación de la recurrente procede el examen del efecto de la estimación del recurso en la esfera de los intereses colectivos que representa la asociación recurrente, intereses que deben ser concretos y no meramente hipotéticos. Este Tribunal ha señalado en resoluciones anteriores que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada en sentencias como la de 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998, entre otras, el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad pública por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética.

Así, como han afirmado distintos *Tribunales de Recursos* "para que pueda considerarse, en términos generales, que concurre el interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (SSTC 60/82, y 257/88, entre otras, y SSTS de 14 de marzo de 1997 -RJ1997, 2340-y de 11 de febrero de 2003 RJ 2003, 3267-entre otras)". En esta línea, este Tribunal viene aceptando la legitimación de terceros no licitadores, como es el caso de la asociación recurrente, siempre bajo la premisa de la acreditación de la existencia de un auténtico interés legítimo habilitante para impugnar el acto de que se trate.

A priori, el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses defendidos por este tipo de Asociaciones, no pudiendo negárseles legitimación de partida y con carácter general, sin antes analizar aquella incidencia y el modo en que la misma resulta justificada e invocada en el recurso interpuesto.



En el caso que nos ocupa, con la finalidad de determinar si la asociación recurrente tiene la legitimación activa necesaria deben examinarse sus fines estatutarios. Fines que, una vez analizado, permitiría el examen de los motivos concretos alegados respecto del pliego, al considerar que los mismos perjudican los intereses generales de sus asociados, por lo que permitirían apreciar la conexión específica entre el acto impugnado y los intereses que representa y defiende la Asociación recurrente, todo ello dentro del concepto de legitimación derivado de la normativa contemplada en la LCSP y en la jurisprudencia.

Es por ello que este Tribunal, según se expuso en el antecedente de hecho vigésimo primero, procedió, con fecha 16 de julio de 2019, a solicitar al recurrente AGETRANS que aportara los estatutos de la Asociación, a fin de verificar el objeto social de la entidad y su relación con los procedimientos objeto de recursos, concediéndole para ello un plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, con la advertencia de que en el supuesto de que no subsanase en el plazo concedido se le tendría por desistida de su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

El art. 51 de la LCSP establece que *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite.*

A este escrito se acompañará: *“El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento. El documento o documentos que acrediten la legitimación (...).”*

El apartado 2 del mismo artículo 51 de la LCSP establece que *“para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en Ley*



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

Asimismo el artículo 22.1.2º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que solo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos: “2º acreditación de la legitimación y de la representación del recurrente mediante poder que sea suficiente al efecto”.

De tal forma que para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la legitimación del compareciente a tales efectos, lo que no fue acreditado al interponer el recurso, por lo que este Tribunal requirió al firmante del recurso para su subsanación, tal y como se ha expuesto en el relato fáctico de la presente resolución.

Cuando la parte que ha incurrido en un defecto procedimental no lo subsane en el plazo concedido al efecto se debe apreciar tal deficiencia con las consecuencias que procedan, incluso la inadmisibilidad, al deber recaer sobre la parte las consecuencias de un vicio que no ha sido subsanado en el plazo concedido.

A la vista del recurso, al mismo no se adjuntó la documentación referida, tanto inicialmente como en fase de subsanación, no constando los Estatutos de la Asociación, a fin de poder analizar si cuenta con legitimación suficiente, en los términos expuestos. En conclusión, no ha quedado acreditado la legitimación de AGETRANS, por lo que procede la inadmisión del mismo, ya que, en virtud de lo establecido por el artículo 22.2º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, uno de los requisitos de admisión del recurso especial en materia de contratación consiste en acreditar la legitimación del recurrente.



Facultad de apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso incluidos en el art. 22 del RD citado, que corresponde al Tribunal, según dispone el art. 23 del RD y el art. 55 letra b) de la LCSP, que dispone: *“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto”*

Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las restantes cuestiones de forma y de fondo planteadas en el recurso

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR los recursos interpuestos por D. M T L, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AGETRANS), contra el anuncio y los pliegos del servicio de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, tipo B y tipo C para las zonas de Gran Canaria y Tenerife (Expdte 1AA/19), clase A2, para las zonas de Gran Canaria y Tenerife (Expdte 2AA/19) y tipo B, tipo C y de tipo A2 para las zonas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote (Expdte 3AA/19), cuya entidad adjudicadora es la Gerencia de Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A, al no acreditar la legitimación que ostenta, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal establecido.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recep-



ción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.